



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Expediente 2006/02009/1/67

Montevideo, 19 de enero de 2006

RESOLUCIÓN N° 005/06 ACTA N° 001/06

VISTO: la sanción de multa impuesta por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1.307/005 de 12 de diciembre de 2005 a la empresa permissionaria del servicio de radiodifusión, Turul S.A., por no dar cumplimiento con las disposiciones técnicas previstas en la Resolución también del Poder Ejecutivo Nro. 293/005 de 28 de febrero de 2005.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 73-270 de 15 de noviembre de 1994, se autorizó al Sr. Gustavo Rodríguez Tabó, el uso de la frecuencia 91.1 MHz., en la ciudad de Piriápolis, del departamento de Maldonado. Posteriormente, se autorizó la transferencia de la emisora a la empresa TURUL S.A., integrada por la Sra. Sandra Micelien Pérez San Martín y el señor Alexis Jesús Cadimar Silvera, según Resolución Nro. 1874/001 de 18 de diciembre de 2001.

II) Que, según emerge de lo dispuesto por Resolución Nro. 47-761 de 29 de marzo de 2001, el Poder Ejecutivo aplicó una multa de 200 U.R. al titular de la emisora, por trasladar la planta emisora a la ciudad de Maldonado sin la debida autorización. Posteriormente, por Resolución Nro. 1602/002 de 1° de octubre de 2002 se aplicó una nueva multa a la empresa radiodifusora, por el valor de 50 U.R., por no haber cumplido con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 065/001 de 2 de agosto de 2001 y Nro. 202/002 de 23 de mayo de 2002.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 845/003 de fecha 1° de julio de 2003, se autorizó — además de un aumento de potencia— el traslado de la planta emisora a la localidad de Pan de Azúcar del departamento de Maldonado. Por Resolución Nro. 1.619/003 de 6 de noviembre de 2003, se autorizó un nuevo traslado de la planta emisora, esta vez a la ciudad de Maldonado, además de un nuevo aumento de potencia y la modificación de la frecuencia. Por tanto, la permissionaria debería pasar a transmitir desde la ciudad de Maldonado en la frecuencia 107.1 MHz.

IV) Que por Resolución Nro. 293/005 de 28 de febrero de 2005, se dispuso que debía operar con determinados parámetros técnicos,

de modo tal de cubrir la ciudad de Piriápolis, además de la ciudad de Maldonado.

V) Que ante el incumplimiento de lo dispuesto por Resolución 293/005, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución 1.307/005 de 12 de diciembre de 2005, disponiendo en primer lugar, la aplicación de una multa de 300 U.R. a la empresa permissionaria, y en segundo lugar, intimando para que en un plazo de quince días la empresa cumpla con las disposiciones técnicas previstas, bajo apercibimiento de iniciarse los trámites correspondientes ante el Poder Ejecutivo para revocar la autorización.

CONSIDERANDO: I) Que según lo informado por los servicios contables de la URSEC, la empresa permissionaria no ha pagado la multa impuesta por la precitada Resolución 1.307/005, por lo que corresponde proceder a intimar a Turul S.A. el pago de dicha multa, esto es, por la suma equivalente a 300 Unidades Reajustables.

II) Que la interposición de los recursos administrativos, que en la especie corre por expediente Nro. 2006/1/10, no suspende por sí la ejecución del acto impugnado.

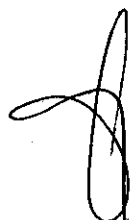
III) Que de acuerdo a lo previsto por el inciso final del artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias de acuerdo a la ley, constituyen títulos ejecutivos a todos sus efectos.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 con las modificaciones introducidas por la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto reglamentario Nro. 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Intímase a la empresa TURUL S.A., permissionaria del servicio de radiodifusión, que opera en la ciudad de Maldonado del departamento homónimo, el pago del equivalente a 300 Unidades Reajustables, en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente acto, por concepto de la multa impuesta por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1.307/005 de 12 de diciembre de 2005.

2.- Notifíquese personalmente, y pase a División Contable para su conocimiento y demás efectos.



URSEC
Dra. Teresita Azambuya
C/F de Secretaria General



URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE